**ASUNTOS LISTADOS (5 JDC Y 1 JRC) TOTAL: 6 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | ACTO IMPUGNADO | TEMA | SENTIDO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1. | SCM-JDC-321/2026 | Dato protegido | Tribunal Electoral de la Ciudad de México | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México **TECDMX-JLDC-100/2026 y acumulados** en el cual se declaró la nulidad de la convocatoria y en consecuencia de la asamblea comunitaria del Consejo de Pueblo Originario de San Pedro Cuajimalpa. | Comités ciudadanos y consejos de los pueblos | **SOBRESÉE Y CONFIRMA**<br><br>La Sala **sobreseyó** el juicio respecto a Felipe Linas Varagas al carecer la demanda de su firma autógrafa, requisito necesario para acreditar su voluntad de ejercer el derecho de acción.<br><br>En el fondo, **confirmó** la sentencia impugnada al considerar que los planteamientos de la parte actora se dirigieron esencialmente a cuestionar la legalidad de la Asamblea del veinticuatro de mayo, sin desvirtuar la razón determinante por la que el Tribunal local anuló la celebrada el treinta y uno siguiente, consistente en la falta de facultades de quienes emitieron la segunda convocatoria.<br><br>Sostuvo que, aun de acreditarse las irregularidades atribuidas a la Asamblea del veinticuatro de mayo, ello no conduciría por sí mismo a reconocer la validez de la celebrada el treinta y uno de ese mes, al tratarse de actos distintos y subsistir la cuestión relativa a las facultades de quienes convocaron a esta última.<br><br>Precisó que si bien el asunto debía analizarse con perspectiva intercultural por involucrar la organización interna de |

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | ACTO IMPUGNADO | TEMA | SENTIDO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | un pueblo originario, esta no eximía del cumplimiento del requisito formal de la firma ni de la obligación de controvertir las razones esenciales de la resolución impugnada o permitía sustituir el acto originalmente combatido en el juicio. |
| 2. | SCM-JDC-322/2026 | Dato protegido | Tribunal Electoral de la Ciudad de México | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en los juicios **TECDMX-JLDC-095/2026 y TECDMX-JLDC-096/2026 acumulados** que confirmó la convocatoria y asamblea comunitaria del pasado veinticuatro de mayo, mediante la cual se eligió a la autoridad tradicional del pueblo originario de San Pedro Cuajimalpa en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos. | Comités ciudadanos y consejos de los pueblos | **CONFIRMA**<br><br>La Sala **confirmó** la sentencia impugnada al calificar **infundados** los agravios relacionados con la falta de análisis con perspectiva intercultural y la supuesta falta de atribuciones del órgano convocante de la Asamblea.<br><br>Consideró que el Tribunal local valoró adecuadamente el contexto del pueblo y recabó información para determinar que las personas que emitieron la convocatoria formaban parte del Consejo y actuaron conforme a sus normas internas.<br><br>Calificó **ineficaces** los agravios relativos a la indebida difusión de la convocatoria y las irregularidades durante el desarrollo de la Asamblea. |
| 3. | SCM-JDC-3052026 | Ángel Basurto Ortega | Tribunal Electoral del Estado de Guerrero | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio TEE/JEC/012/2026 que desechó la demanda presentada, a fin de controvertir la omisión de la | Partidos políticos<br><br>Vida interna de partidos | **CONFIRMA**<br><br>La Sala **confirmó** la sentencia impugnada al calificar **infundados** los agravios relativos al indebido desechamiento, al considerar que el Tribunal local analizó la controversia conforme a la omisión |

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | ACTO IMPUGNADO | TEMA | SENTIDO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de dar trámite a la queja relacionada con la solicitud de la parte actora de que se le declarará coordinador estatal en defensa de la transformación y la soberanía nacional en Guerrero. | | existente al momento de promoverse el juicio y determinó correctamente que, con la admisión y sustanciación de la queja partidista, cesó la conducta omisiva originalmente reclamada.<br><br>Calificó **ineficaces** los agravios restantes, porque durante la instrucción del juicio federal, la Comisión Nacional de Justicia emitió una resolución en la que ordenó a la Comisión Nacional de Elecciones del partido responder la solicitud inicial del promovente. |
| 4. | SCM-JDC-318/2026 | Organización ciudadana "Socialdemócrata de Morelos A.C." | Tribunal Electoral del Estado de Morelos | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio TEEM/JE/18/2026-1 que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo IMPEPAC/CEE/204/2026 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que declaró la existencia de la infracción atribuida a la parte actora por lo que le impuso como sanción una multa. | Actos de órganos electorales | **REVOCA Y ORDENA**<br><br>La Sala **revocó** la resolución impugnada y, en consecuencia, dejó sin efectos el acuerdo del Instituto local.<br><br>Razonó que, si bien el Tribunal local reconoció que la autoridad administrativa no identificó de manera clara, individualizada y verificable la documentación de julio de dos mil veinticinco, con la cual pretendió tener por incumplido el requerimiento efectuado, lo cierto era que, indebidamente calificó **inoperante** el agravio bajo el argumento de que la organización no compareció a la audiencia del procedimiento sancionador, con lo que incumplió la debida fundamentación y motivación.<br><br>**Ordenó** que el Instituto local emitiera una |

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | ACTO IMPUGNADO | TEMA | SENTIDO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | nueva determinación y realizara, de ser el caso, una nueva individualización de la sanción. |
| 5. | SCM-JRC-4/2026 | Nueva Alianza Morelos | Tribunal Electoral del Estado de Morelos | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio **TEEM/REC/27/2026-SG** que, desechó la demanda presentada para controvertir el descuento a la ministración mensual de la prerrogativa ordinaria de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año y durante el tiempo que dure el proceso electoral 2026-2027, otorgado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana al partido polílitco Nueva Alianza Morelos, ordenada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/234/2026. | Partidos políticos | **CONFIRMA**<br><br>La Sala **confirmó** el desechamiento al considerar que el Tribunal local identificó correctamente que el partido impugnó los descuentos a sus ministraciones mensuales, los cuales fueron especificados y calendarizados en el acuerdo del Instituto local, notificado el diecinueve de agosto de este año.<br><br>Determinó que la demanda presentada el 18 de septiembre resultó extemporánea. |
| 6. | SCM-JDC-319/2026 | Hugo Torres Zumaya | Tribunal Electoral de la Ciudad de México | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio **TECDMX-JLDC-140/2026** que confirmó la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-CM- | Partidos políticos<br><br>Vida interna de partidos | **CONFIRMA**<br><br>La Sala **confirmó** la resolución impugnada al calificar **infundados** e **inoperantes** los agravios.<br><br>Calificó **inoperante** el agravio relativo a que el Tribunal responsable restringió los derechos político-electorales de la actora |

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | ACTO IMPUGNADO | TEMA | SENTIDO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | 558/2026-REV-I que confirmó la medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los derechos partidistas de la parte actora. | | a partir de meros indicios informativos que vulneraron el principio de presunción de inocencia en su vertiente de regla probatoria y de tratamiento, porque no impugnó los argumentos que dio el Tribunal responsable en ese tema y constituyeron una reiteración de lo que expuso en la demanda de origen.<br><br>Calificó **infundados** e **inoperantes** los agravios relacionados con la indebida confirmación de la medida cautelar, porque el Tribunal local vulneró los principios de proporcionalidad, necesidad, apariencia del buen derecho y peligro de la demora, pues el Tribunal responsable no justificó de primera instancia los elementos de la apariencia del buen derecho y peligro en la demora, sino que retomó las consideraciones expuestas por la Comisión de Justicia para desvirtuar su inconformidad, respecto a la falta de exhaustividad e indebida fundamentación y motivación de la resolución partidista.<br><br>Sostuvo que, con relación al agravio sobre la insuficiencia probatoria, no asistía razón a la parte actora, porque el Tribunal local concluyó que el material probatorio aportado fue tomado en cuenta y valorado por la Comisión.<br><br>Razonó que no se contradecían en sí |

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | ACTO IMPUGNADO | TEMA | SENTIDO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | mismo los hechos que tomó en cuenta para dictar la medida cautelar y que en su momento los tomaría en cuenta para el dictado de la resolución, explicación que la parte actora no controvirtió frontalmente ni advirtió que el Tribunal estuviera obligado a realizar, en sustitución de la Comisión de justicia, una nueva valoración probatoria.<br><br>Calificó **inoperante** el agravio relativo a que la continuidad de la militancia o el ejercicio de las funciones de concejal generarían un peligro inminente e irreparable para la imagen y credibilidad de MORENA, porque ese argumento específico no fue sometido al conocimiento del Tribunal local y por tanto no podía ser materia de pronunciamiento en esa instancia.<br><br>Calificó **inoperante** el agravio relativo a la proporcionalidad de la medida cautelar, pues el actor no impugnó las razones por las cuales el Tribunal local consideró que sus planteamientos originales no controvertían las consideraciones de la Comisión de Justicia y se limitó esencialmente a reiterar que la suspensión era excesivamente gravosa.<br><br>Calificó **inoperante** el agravio relacionado con una supuesta afectación al ejercicio del cargo de concejal, porque no impugnó |

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | ACTO IMPUGNADO | TEMA | SENTIDO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | eficazmente el argumento de que ese planteamiento no fue formulado en el recurso de revisión partidista y, por tanto, era novedoso. |

[1] El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en https://www.te.gob.mx/buscador/